



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 31 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100106107**, presentada el día 4 de octubre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100106107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito el documento escrito donde se prueba que el profesor Mauricio Barranco manipulo alumnos para ofender y desprestigiar a la academia de Ingeniería. Esto lo afirma JUAN ARTURO MIRANDA (empleado del departamento de IBQ de la ENCB en su escrito dirigido a Luis Jiménez zamudio el día 21 de febrero de 2007.

Otros datos para facilitar su localización

Juan Arturo Miranda empleado del departamento de ingeniería bioquímica de la ENCB. También dirigirse con Raul Chavez Alviricio jefe del departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 4 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-UE-01-07/2447, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. ENCB/CEGT/2286/07 de fecha 15 de octubre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

“...le anexo copia simple del oficio sin número, fechado el 21 de febrero de 2007, que me dirigió el M. en C. Juan A. Miranda Medrano. No contamos en nuestros archivos con más documentos al respecto, por lo que no conocemos un ‘...escrito donde se prueba que el profesor Mauricio Barranco manipulo alumnos para ofender y desprestigiar a la academia de ingeniería’ ”. (sic)

[Se pone a disposición del particular el anexo del of. ENCB/CEGT/2286/07, previo el pago de derechos que realice]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que este H. Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Responsable: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, respecto a: ***“solicito el documento escrito donde se prueba que el profesor Mauricio Barranco manipulo alumnos para ofender y desprestigiar a la academia de Ingeniería. Esto lo afirma Juan Arturo miranda (empleado del departamento de IBQ de la ENCB en su escrito dirigido a Luis Jiménez zamudio el día 21 de febrero de 2007”*** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la Escuela indicó que no cuenta con la información solicitada, por lo que declara la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida, en esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información **tal y como fue requerida** por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Responsable de este Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de lo manifestado por la Unidad Responsable: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, se pone a su disposición la información análoga consistente en: **Oficio sin número, fechado el 21 de febrero del 2007, signado por el m. en C. Juan A. Miranda Medrano, dirigido al Director de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas**, que consta de **2 fojas útiles**, información que hace referencia a lo solicitado por el particular y que es la única información con que se cuenta.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información **tal y como fue requerida** por el particular referente a: ***“solicito el documento escrito donde se prueba que el profesor Mauricio Barranco manipulo alumnos para ofender y desprestigiar a la academia de Ingeniería. Esto lo afirma Juan Arturo miranda (empleado del departamento de IBQ de la ENCB en su escrito dirigido a Luis Jiménez zamudio el día 21 de febrero de 2007”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente, consistente en el **Oficio sin número, fechado el 21 de febrero del 2007, signado por el m. en C. Juan A. Miranda Medrano, dirigido al Director de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas**, que consta de **2 fojas útiles**, misma que será entregada al particular en **copia simple**, dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que **realice el pago de derechos**, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 51 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

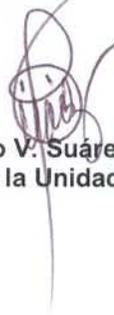
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

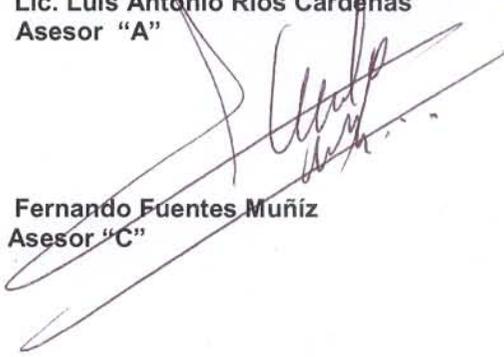
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"